

APRUEBA LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE PERFIL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 014-2007 MODIFICADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 015-2007

Resolución Directoral N° 006-2007-EF/68.01

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de junio de 2007)

Lima, 4 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el inciso k) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 221-2006-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es competente para establecer metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, así como normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2007 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007, se declara prioritaria la ejecución de los proyectos en materia de rehabilitación y mejoramiento de carreteras; infraestructura y equipamiento de escuelas; telecomunicación rural; saneamiento; infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud; electrificación rural; así como pequeñas y medianas infraestructuras de riego; desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo hasta el 31 de diciembre de 2007;

Que, asimismo, la citada norma dispone que la viabilidad de los proyectos señalados en el considerando precedente podrá ser otorgada por las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de Perfil, hasta el 31 de diciembre de 2007, siempre que las fuentes de financiamiento de tales proyectos sean Recursos Ordinarios o Recursos Determinados;

Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 014-2007 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y previa coordinación con los sectores del Gobierno Nacional en materias de su competencia, aprobará los contenidos mínimos adecuados de los Perfiles para los proyectos antes señalados;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar los contenidos mínimos adecuados del estudio de preinversión a nivel de Perfil para los proyectos de inversión pública antes mencionados;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 790; la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 221-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Contenidos mínimos adecuados del estudio de Perfil de los proyectos de inversión señalados en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 014-2007 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007.

1.1. Apruébense los contenidos mínimos adecuados del estudio de Perfil de los proyectos de inversión señalados en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 014-2007 modificado por el Decreto de Urgencia N° 015-2007, los cuales forman parte integrante de la presente norma y se detallan a continuación:

- Rehabilitación de carreteras vecinales
- Rehabilitación de carreteras departamentales
- Mejoramiento de carreteras
- Infraestructura y equipamiento de escuelas
- Telecomunicación rural
- Saneamiento
- Infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud
- Electrificación rural
- Pequeñas y medianas infraestructura de riego

1.2. Los contenidos mínimos del estudio de Perfil de los proyectos de inversión pública en saneamiento son aquellos aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 559-2006-EF/15 modificada por la Resolución Ministerial N° 163-2007-EF/15.

Artículo 2.- Proyectos de inversión pública que se enmarquen en el numeral 21.1 del artículo 21° de la Directiva N° 002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 002-2007-EF/68.01¹.

2.1. Los contenidos mínimos aprobados por la presente Resolución Directoral, para los proyectos de rehabilitación de carreteras vecinales y departamentales, mejoramiento de carreteras y electrificación rural no son de aplicación a los proyectos de inversión pública, que se enmarquen en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva N° 002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/68.01, a los cuales les es de aplicación el Formato SNIP 03 - Perfil Simplificado de PIP Menor².

2.2. Para los demás proyectos, los contenidos mínimos autorizados por la presente norma no son de aplicación a aquellos que se enmarquen en el numeral 15.1 del artículo 15° o en el numeral 21.1 del artículo 21° de la Directiva N° 002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/68.01, a los cuales les es de aplicación el Formato SNIP 03 - Perfil Simplificado de PIP Menor o el Anexo SNIP 05 - Contenidos Mínimos – Perfil, respectivamente.

¹ Para efectos del presente artículo, las referencias realizadas al artículo 15°, numeral 15.1° y al artículo 21° numeral 21.1° de la Directiva N° 002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 002-2007-EF/68.01, deben entenderse realizadas al artículo 14° numeral 14.1° y al artículo 20° numeral 20.1° de la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, respectivamente .

² Para efectos del presente artículo, la referencia realizada al Formato SNIP 03 – Perfil Simplificado del PIP Menor, debe entenderse realizada al Formato SNIP 03A – Perfil Simplificado del PIP Menor.

Artículo 3.- Aplicación de los contenidos mínimos autorizados a los proyectos de inversión pública que cuentan con estudios de preinversión

- 3.1. Los contenidos mínimos aprobados por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, son aplicables a los proyectos cuyos perfiles estén en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados.
- 3.2. Asimismo, los contenidos mínimos aprobados por el artículo 1° de la presente norma, son de aplicación para los proyectos con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad o factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa al 23 de mayo de 2007; o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar.
- 3.3. De no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en los numerales precedentes, el estudio deberá culminarse para su evaluación y, cuando corresponda, elaborar el siguiente nivel de estudio o declarar la viabilidad del proyecto.

Artículo 4.- Publicación de la presente Resolución Directoral

Los contenidos mínimos del estudio de Perfil aprobados por la presente Resolución Directoral serán publicados en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público: <http://ofi.mef.gob.pe>.

Artículo 5.- Prohibición de aplicación indebida de los contenidos mínimos aprobados por la presente Resolución Directoral

Los contenidos mínimos aprobados por la presente Resolución Directoral no pueden ser aplicados para la formulación de proyectos cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora y de la Oficina de Programación e Inversiones que evalúe dichos proyectos.

Artículo 6.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a los gobiernos locales señalados en la Resolución Directoral N° 005-2007-EF/68.01

Los gobiernos locales incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) mediante Resolución Directoral N° 005-2007-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2007, que hubieran iniciado los trámites para incorporarse voluntariamente al SNIP antes de dicha fecha, tienen un plazo de 15 días hábiles para ratificar su incorporación voluntaria, en cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Directoral N° 005-2007-EF/68.01.

Artículo 7.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente norma tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS
Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público